



502  
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL

418079

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 039 -2008-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 05 MAYO 2008

VISTO:

El Informe N° 129-2008-GR.LAMB/GRPP, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional No. 014-2006-GR.LAMB/GGR, se aprueba la Directiva No. 002-2006-GR.LAMB, denominada "Lineamientos para la aplicación de incentivos laborales a nivel de pliego regional", la misma que con el documento del VISTO está proponiéndose su actualización, en atención al Oficio No. 093-2008-GR.LAMB/ORAD-ODH;

Estando a lo actuado, con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; así como en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional No.002-2003-GR.LAMB y modificatorias Ordenanzas Regionales Nos. 011, 021 y 024-2003 y 020-2004-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Directiva No. 002 -2008-GR.LAMB, sobre "Lineamientos para la aplicación de incentivos laborales a nivel de pliego regional", que consta de siete (07) numerales y que en conjunto forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente a todos los Organos Estructurados del Gobierno Regional Lambayeque, así como disponer su publicación en el Portal Electrónico de la misma entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

418092

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DIRECTIVA No. 002 -2008-GR.LAMB  
(Aprobada con R.G.G.R. N° 039 -2008-GR.LAMB/GGR

## LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES A NIVEL DE PLIEGO REGIONAL

### 1.0 FINALIDAD

Normar la asignación de Incentivos Laborales por trabajos realizados en jornada extraordinaria, a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAEs), a los funcionarios, directivos y servidores activos nombrados y contratados en plazas orgánicas del Pliego Gobierno Regional Lambayeque, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, es decir que desempeñen labor administrativa.

### 2.0 ALCANCE

- 2.1 D.S. N° 006-75-PM-INAP aprueba normas de CAFAE.
- 2.2 D.S. N° 052-80-PCM, Sustituye último párrafo del Art. 4° del D.S. N° 006-75 PM-INAP.
- 2.3 D.S. N° 028-81-PCM, modifica normas de CAFAE.
- 2.4 D.S. N° 211-91-EF; facultad de las entidades para pagar en efectivo a sus trabajadores por servicio de transporte y otros que sean susceptibles de sustitución.
- 2.5 D.S. N° 067-92-EF, mecanismos para la utilización de recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- 2.6 D.S. N° 025-93-PCM, amplían el beneficio establecido en el D.S. N° 067-92-EF, a los trabajadores del Sector Público.
- 2.7 D.S. N° 110-2001-EF, precisan que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa.
- 2.8 D.S. N° 170-2001-EF, precisa que los incentivos están comprendidos en el D.S. N° 122-94-EF.
- 2.9 Resolución Directoral N° 028-2001-EF/76.01; incluyen transferencias al CAFAE en Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2001.
- 2.10 Decreto de Urgencia N° 088-2001; establecen disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas.
- 2.11 Decreto de Urgencia N° 105-2001; Fijan nueva Remuneración Básica para profesores, profesionales de la Salud, docentes universitarios, entre otros servidores y cesantes de la Administración Pública.
- 2.12 R.P. N° 791-2001-CTAR.LAMB/PE, aprueba en vías de regularización las transferencias financieras al CAFAE.
- 2.13 Ley N° 27968, establece medidas transitorias relativas a las transferencias financieras a los CAFAE de los Gobiernos Regionales.
- 2.14 Ley N° 28132, Ley de Transferencias Financieras a los CAFAE.
- 2.15 Ley N° 28254, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.
- 2.16 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.17 Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- 2.18 R.E.R. N° 358-2003-GR.LAMB/PR, aprueba en vías de regularización las transferencias financieras al CAFAE.
- 2.19 R.E.R. N° 752-2003-GR.LAMB/PR, aprueba en vías de regularización las transferencias financieras al CAFAE.
- 2.20 R.E.R. N° 389-2004-GR.LAMB/PR, aprueba en vías de regularización las transferencias financieras al CAFAE.
- 2.21 Directiva N° 002-2006-EF/76.01, "Normas para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006".
- 2.22 R.E.R. N° 50-2005-GR.LAMB/PR, aprueba ineficacia de Resoluciones Sectoriales respecto a Actos administrativos relacionados con Incentivos Laborales.

### 3.0 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a las Unidades Ejecutoras: Sede Lambayeque, Agricultura Lambayeque, Transportes Lambayeque, Educación Lambayeque, Salud Lambayeque, Hospital "Las

Mercedes" y el Hospital Belén, así como el Colegio Militar "Eliás Aguirre" conformantes del Gobierno Regional Lambayeque, y cuyo personal esté comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo nombramiento, contrato o designación esté con arreglo a las normas legales vigentes, es decir cuenten con cargo y plaza consignados en los Cuadros para Asignación y Nominativo de Personal (CAP y CNP), respectivamente.

#### 4.0 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Entiéndase por "Incentivos Laborales" a las entregas que se efectúan, vía transferencia a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAEs) a los trabajadores, para estimular la permanencia voluntaria de los mismos en su Centro de Trabajo fuera del horario normal, y que en su oportunidad fueron regularizados de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al 31 de Diciembre de 2001, artículo 2°. Literal b) de la Ley 27968 al 21 de julio del 2003, la Ley 28132 al 31 de diciembre de 2003, a través de la R.P. N° 791-2001-CTAR.LAMB/PE, aprobada el 28-12-2001; R.E.R. N° 358-2003-GR:LAMB, aprobada el 02-07-2003, R.E.R. N° 752-2003-GR.LAMB/PE, aprobada el 31-12-2003 y la R.E.R. N° 389-2004-GR.LAMB/PE, aprobada el 13 -07-04, y Ley No. 28254.

4.2 La asignación que se aprueba con la presente Directiva, es otorgada al trabajador como incentivo laboral por desempeño de labores en jornada extraordinaria, es decir fuera del horario normal de trabajo, durante los días hábiles de lunes a viernes; o en horarios especiales (para los hospitales).

4.3 Las transferencias al CAFAE, se efectúan en función a la disponibilidad presupuestal del Año Fiscal en vigencia, quedando prohibido realizar transferencias de montos mayores a los autorizados al 31 de diciembre del anterior Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento.

4.4 Bajo responsabilidad, las Unidades Ejecutoras y/o entes integrantes de estas, conformantes del Pliego Presupuestal Gobierno Regional Lambayeque informarán a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano, las transferencias al CAFAE a efectuarse en cada mes, cualquier acción que se efectúe al margen de lo dispuesto en la presente Directiva queda nulo y es de responsabilidad administrativa civil y/o penal de quienes dispongan dicha transferencia.

4.5 La distribución de los incentivos laborales está en función al monto transferido en forma mensual a cada Unidad Ejecutora. Cada Unidad Ejecutora del Pliego alcanzarán la Escala de Incentivos de sus trabajadores considerando los montos máximos autorizados; la misma que será aprobada con Resolución Ejecutiva Regional.

#### 5.0 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 Constituye requisito indispensable a nivel de Gobierno Regional, para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias.

5.2 Se fija la jornada extraordinaria en 15 minutos, la misma que se aplica después de la jornada ordinaria. En los casos en que se perciba racionamiento como parte de los incentivos laborables, los trabajadores están obligados a laborar como mínimo dos (02) horas después del horario normal.

5.3 Las entidades solo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para dicho efecto, el Pliego debe contar con informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la disponibilidad de la fuente de financiamiento en caso la transferencia esté destinada a financiar un gasto de carácter continuo.

5.4 Las transferencias al CAFAE podrán efectuarse con cargo a todas las Fuentes de Financiamiento, con excepción de "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo", y "Donaciones y Transferencias".



5.5 En el marco de lo establecido por el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias de fondos públicos al CAFAE por el Pliego Presupuestario del Gobierno Regional para el otorgamiento de incentivos laborales, se establecen conforme a la normatividad vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley General. Incluye la aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254 de fecha 15 de junio de 2004.

5.6 Las transferencias correspondientes al Año Fiscal en vigencia no podrán ser mayores al monto total transferido durante al año fiscal anterior, salvo disposición en contraria que requiere opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE.



5.7 El Gobierno Regional Lambayeque como Pliego presupuestario, a fin de ejecutar las transferencias al CAFAE, debe considerar el número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo laboral que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Escala aprobada para cada Unidad Ejecutora.

5.8 No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, a su solicitud, o por razones de carácter disciplinario.



5.9 El CAFAE, con cargo a las transferencias de recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos laborales aprobados para cada entidad, ni gastos en otros programas de bienestar social o agasajos.

5.10 Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFAE, incluidas las reembolsables, solo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios de dicha entidad (producto de faltas, tardanzas, ingresos propios, donaciones etc.).

5.11 En caso se requiera el informe favorable, previo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para atender el pago de Incentivos Laborales destinado a personal que ocupe laboralmente una plaza presupuestada, previamente la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberá emitir en forma expresa informe favorable en el que certificará que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permita incrementar las transferencias al CAFAE, sin que con ello se modifique o desacelere las metas esenciales y prioritarias del Pliego.



5.12 Los saldos no comprometidos del Calendario de Compromisos que se produzca por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones del personal activo, no debe ser utilizado en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el funcionario que autorice tal acto, o el responsable y el jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, según sea el caso.

5.13 Las transferencias de recursos hacia los respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, para atender los incentivos laborales se ajustarán a lo normado en la vigente Ley de Presupuesto y demás normas complementarias y se autorizará mensualmente mediante Resolución Ejecutiva Regional.

5.14 La presente Directiva es aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional, previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como de las Oficinas Regionales de: Administración y de Asesoría Jurídica; en consecuencia, cualquier aspecto no previsto en ella, o las modificaciones que sea necesario efectuar, serán resueltos siguiendo igual procedimiento y con instrumento legal de igual jerarquía.

5.15 El funcionario, directivo o servidor que incumpla con lo establecido en esta Directiva está sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para establecer la responsabilidad civil y/o penal.

## 6.0 DISPOSICIONES FINALES

6.1 No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva, el personal que no haya cumplido con laborar la jornada completa de trabajo y/o jornada adicional; así mismo el personal cesante o jubilado, tampoco el personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulado por leyes específicas (Docentes Universitarios, Profesorado y Profesionales de la Salud).

6.2 Los alcances de la presente Directiva no comprenden a los Contratados por Servicios Personales de los Proyectos de Inversión, Servicios No Personales, otros servicios de terceros, consultores profesionales o demás contratados a través del PNUD.

6.3 Está exceptuado de laborar en horario extraordinario, pero acogiéndose al incentivo laboral, el trabajador que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Licencia con goce de remuneraciones:
- Por enfermedad.
  - Por gravidez (licencia).
  - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
  - Por capacitación oficializada.
  - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
  - Por función edil.
- b) Licencia a cuenta del periodo vacacional:
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
  - Uso físico de vacaciones.
  - Por permiso para ejercer docencia universitaria.
  - Por permiso para seguir estudios superiores con éxito.
  - Por cumpleaños del trabajador.

6.4 Las transferencias financieras al CAFE para el otorgamiento de los incentivos laborales del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacado de un Pliego Presupuestario diferente, tiene derecho al pago de incentivos laborales en la entidad de destino, donde se encuentre laborando el servidor, siempre y cuando se cuente con el financiamiento respectivo.

6.5 El personal destacado dentro de organismos diferentes que integran un mismo Pliego Presupuestal percibirán los incentivos laborales en su entidad de origen.

## 7.0 RESPONSABILIDAD

La Oficina Regional de Administración, o la que haga sus veces en otras entidades del Gobierno Regional, es la encargada de cumplir con las disposiciones contenidas en esta Directiva, en tanto el respectivo Órgano de Control Institucional es el encargado de cautelar el cumplimiento de las mismas.

Chiclayo, mayo de 2008.

